



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 26, correspondiente al día 26 de Enero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

El Cuerpo de Médicos forenses ha ido organizándose a retazos. Varias disposiciones legales atendieron, aunque de modo incompleto, ese servicio facultativo auxiliar de la Administración de Justicia, hasta los Decretos de 12 de Abril de 1915 y su complementario de 29 de Julio del propio año, que constituyeron orgánicamente el referido Cuerpo de Médicos forenses, respetándose en esas disposiciones la organización y legislación que ya tenían como Cuerpos independientes los de Madrid y Barcelona, creados con anterioridad y respectivamente en 22 de Octubre de 1891 y 18 de Mayo de 1907.

Por diversos motivos no se logró con los Decretos de 1915 la verdadera organización del Cuerpo, siendo uno de los principales la exigua dotación de los sueldos de 1.000, 1.500 y 2.000 pesetas, según fueran los Juzgados de entrada, ascenso o término, lo que dió lugar:

1.º A que las vacantes que se cubrían por oposición (escasas siempre de opositores) quedasen desatendidas, bien porque los nombrados pidiesen enseguida la excedencia, o bien porque autorizado por el propio Decreto el nombramiento de substitutos, dejasen el desempeño del cargo en manos de éste.

2.º A que hubiera además siempre numerosísimas vacantes sin cubrir, desempeñada interinamente por médicos fuera del Cuerpo, nombrados unos por el Ministerio y designados otros por los Juzgados al amparo de la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º A que como consecuencia de ello el cargo de forense viniese de hecho a ser un emolumento más del Médico titular del Ayuntamiento, cabeza de partido, y a que se haya formado un como segundo Cuerpo con los substitutos de los forenses y forenses interinos por la desnutrición de

personal propietario en que se ha hallado siempre.

Quiriendo corregir esos defectos el Decreto de 17 de Junio de 1933, fundió en uno de los Cuerpo de Madrid y Barcelona con el resto de España; declaró funcionario técnico del Estado a los Médicos forenses; elevó los sueldos a 4.000, 5.000, 6.000 y 7.000 pesetas; modificó la forma de provisión de vacantes, y reconoció a los Médicos que desempeñaban el cargo con el carácter de substituto o interino, el derecho a ingresar en el Cuerpo y Escalafón por un turno de cada ocho vacantes para substitutos y otro para los interinos.

Con ello se ha dado un gran avance para la verdadera organización del Cuerpo, pero se han hecho notar durante el tiempo que lleva de vigencia el Decreto indicado, omisiones que parece justo corregir e imprecisiones que convendrían aclarar, y como además se han hecho reclamaciones, que por estar basadas en sólido fundamento es equitativo atender, el Ministro que suscribe estima necesario la reforma de alguno de los artículos del mismo, con el fin de acomodarlos a un mayor espíritu de justicia.

Se advierte, en primer término, la necesidad de cortar de raíz el abuso que resulta de los numerosísimos nombramientos innecesarios de substitutos y regularizar de modo mecánico el de interinos, pero respetando los derechos adquiridos por los actuales y aun ampliándolos en forma más extensa, toda vez que en ellos, en gran parte, ha descansado hasta ahora la función no desempeñada por forenses propietarios.

Salta también a la vista en el Decreto que rige, el que las oposiciones prescritas para ingreso en el Cuerpo por categoría de entrada y las que deben celebrarse para ingreso directo en las de más alta categoría de Madrid y Barcelona, sean idénticas en programa, Tribunal, ejercicios y forma de celebrarse, y es lógico que para estas vacantes de superior categoría, que tiene turno directo de oposición libre, precisamente para dar entrada a facultativos de méritos revelantes, se prescriban ejercicios especiales, forma de celebrarse especial y Tribunal distinto, modificándose

a la vez en algunos detalles las reglas establecidas para las oposiciones a vacantes de categoría de entrada.

El Decreto de 17 de Junio de 1933, haciéndose eco del malestar de los Médicos forenses por falta de pago de los sueldos, los cuales han sido siempre abonados por las Juntas de partido de Ayuntamiento con cargo a la Sección de Cargas de Justicia, estimó oportuno para lograr mayor efectividad en el pago el que éste se hiciera ingresando los Ayuntamientos su importe en las Delegaciones de Hacienda; pero no precisándose lo que las Delegaciones deben hacer de esos ingresos, ha venido a resultar que, lejos de facilitarse, se ha perturbado más la forma de cobro, dando lugar a razonadas protestas que es de justicia recoger, haciendo ingresar en el Tesoro las cantidades recogidas en las Delegaciones y Comisiones económicas de las provincias y con concierto económico para realizar por el Estado directamente el justo pago a que tienen derecho, según también recientemente se ha hecho con los Médicos Inspectores titulares de los Ayuntamientos.

Todas las anteriores consideraciones, así como la de parecer conveniente modificar algo los turnos de provisión para dar entrada a las justas aspiraciones de los Médicos substitutos en Juzgados de superior categoría, olvidados en el Decreto vigente, y la de dar asimismo facilidades para que las permutas entre los forenses de igual categoría puedan realizarse sin trabas, toda vez que ello ha de redundar en bien del servicio, llevan al Ministro que suscribe a proponer a V. E. la modificación de los artículos del Decreto de 17 de Junio de 1933, a que los extremos indicados se refieren.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar la reforma de los artículos 4, 6, 9, 10, 11, 14, 18, 24, 25, 26 y disposiciones transitorias del Decreto de 17 de Junio de 1933 que quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 4.º El sueldo anual será de 7.000 pesetas para los Médicos forenses de Madrid y

Barcelona; de 6.000 pesetas, para los de los Juzgados de término; de 5.000 para los de ascenso, y 4.000, para los de entrada.

Los sueldos de los Médicos de Madrid y Barcelona, serán abonados directamente por el Estado, con cargo a los Presupuestos.

Para el pago de los sueldos de los demás Médicos forenses los Municipios que forman los partidos judiciales consignarán en sus presupuestos la parte que les corresponda de los sueldos indicados en la Sección «Cargas de Justicia». El importe de la totalidad de los mismos lo ingresará el Ayuntamiento que sea cabeza de partido en las Delegaciones de Hacienda respectivas o Comisiones económicas de las provincias en que se halle establecido concierto económico, para su entrega al Tesoro, que se encargará de hacer el pago directamente por conducto de los Habilitados de las Audiencias respectivas y sin que, por esta forma de pago, se adquieran derechos pasivos de ningún orden.

Artículo 6.º Ocurrida la vacante, el Juez respectivo lo comunicará directamente y el mismo día al Ministerio de Justicia y al Presidente de la Audiencia territorial correspondiente, a fin de que pueda anunciarse su provisión y de que se tengan en cuenta las prescripciones de los artículos 24 y siguientes y no quede interrumpido el servicio.

Artículo 9.º Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo se verificarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal constituido por un Magistrado de la Audiencia territorial, designado por el Ministerio de Justicia, que actuará de Presidente; el Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Madrid; otro Catedrático de la misma Facultad o de la Escuela de Medicina legal, designado por el Ministerio de Justicia, y dos Médicos forenses de Madrid, designados por su Corporación, actuando uno de ellos de Secretario.

2.ª El anuncio de las oposiciones se hará cuando esté próximo a extinguirse el Cuerpo de Aspirantes.

3.ª Los Aspirantes dirigirán

sus solicitudes al Subsecretario de Justicia, acompañándolas, necesariamente, de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil para justificar la mayoría de edad.

b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o certificación, en su caso, de haber hecho el pago para la expedición del de Licenciado.

c) Informe de buena conducta, expedido por el Alcalde del Ayuntamiento de su residencia.

d) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no estar procesado.

e) Certificación de no hallarse impedido físicamente para el desempeño del cargo; y

f) Declaración jurada de no hallarse comprendido en las causas de incompatibilidad señaladas en el artículo 110 de la ley Orgánica del Poder judicial.

4.^a Terminado el plazo que en la convocatoria se haya dado para la presentación de solicitudes y documentación, el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes y previo examen de los expedientes de los aspirantes, mandará a la «Gaceta» la lista de los que hayan sido admitidos, sin ulterior recurso ni dar nuevo plazo para completar la documentación, declarando excluidos a los que no la tuvieran completa. Los admitidos deberán, dentro de los diez días siguientes de la publicación de la lista, consignar en la Habilitación del Ministerio de Justicia 50 pesetas para derechos de examen, de las que se descontarán cinco para gastos de Habilitación.

5.^a Terminado el plazo para verificar el pago de los derechos de examen, se reunirá el Tribunal dentro de los quince días siguientes, previa convocatoria a los opositores, para verificar el sorteo, formándose con su resultado la lista definitiva que, autorizada por el Secretario del Tribunal, se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y será además fijada en el tablón de edictos del lugar donde se hayan de celebrar las oposiciones y con treinta días, por lo menos, de anticipación al del comienzo de los ejercicios.

6.^a La oposición constará de cuatro ejercicios:

El primero consistirá en contestar cada opositor a seis temas del programa aprobado por el Ministerio de Justicia, sacados a la suerte, siendo tres de Medicina legal propiamente dicha, dos de Psiquiatría y el restante de Toxicología, disponiendo de hora y media como tiempo máximo para hacerlo.

El segundo ejercicio, en redactar un informe acerca de un caso sentenciado por los Tribunales de Justicia, procurando sea de Psiquiatría. Para ese trabajo se concederán cinco horas a los opositores, pudiendo éstos consultar los textos que lleven o los que pidan y les sean servidos. Concluido el informe, el opositor lo entregará en un sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, dándose lectura de todos desde el día siguiente y por orden de actuación del primer ejercicio.

El tercer ejercicio, en un caso práctico médico-legal en sujeto vivo, sacado a la suerte entre cinco que el Tribunal tendrá preparados, disponiendo el opositor de media hora para su examen a presencia de aquél y de otra media para hacer seguidamente la correspondiente exposición.

El cuarto ejercicio, en la práctica de una autopsia judicial o reconocimiento médico-legal relativo a sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo máximo que el Tribunal considere suficiente, y una vez terminada, hará el opositor la exposición, pudiendo los Jueces de aquél formularle preguntas, que deberá contestar.

7.^a El opositor que sin justificar debidamente la causa no se presente a efectuar el primer ejercicio, se entenderá que desiste de la oposición, si a juicio del Tribunal, acreditara causa suficiente, actuará cuando éste disponga y dentro del plazo señalado para la práctica de dicho ejercicio.

Terminado el acto público de cada día, y en todos los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, votará primeramente la aprobación o desaprobación de los opositores que hubieran actuado, sin que ninguno de los Vocales pueda abstenerse. Después de esta votación procederá a calificar los aprobados, dando a cada opositor el número de puntos que determine su mérito relativo. Cada Vocal podrá conceder, como máximo, 60 puntos al primer ejercicio y 15 a cada uno de los restantes.

Para determinar el mérito de un opositor se dividirá la suma de puntos que le hayan asignado los miembros del Tribunal por el número de éstos, y la cifra del cociente será la calificación correspondiente. La calificación de los aprobados se expondrá al público al final de cada sesión. Terminados todos los ejercicios, se sumarán los cuatro cocientes obtenidos por cada opositor y se dividirá esa suma por cuatro, siendo el que resulte la calificación definitiva con que figura aquél en la lista general de méritos a que habrá de ajustarse la propuesta.

8.^a El Tribunal, teniendo en cuenta la calificación definitiva, formará la lista, que expondrá al público para que los opositores, por orden de puntuación, elijan la Forensía que prefieran. De acuerdo con esta elección hará la propuesta unipersonal por cada vacante y la elevará al Ministerio de Justicia con los expedientes personales de los interesados.

Artículo 10. Todas las vacantes de categoría de entrada, ascenso y término se anunciarán previamente para proveer por concurso de traslación en el más antiguo de los solicitantes que desempeñen plaza de igual categoría que la vacante. La que en ese concurso de traslación quedase desierta, se turnará con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 11. Todas las vacantes de categoría de entrada que en la actualidad existen y en la que en lo sucesivo se produzcan al resultar desiertos los concursos de traslación, se proveerán

en la forma siguiente: las dos primeras, por oposición libre; la tercera, por concurso entre Médicos sustitutos de Forenses que con nombramiento ministerial estén desempeñando actualmente el cargo, y la cuarta, por concurso entre Médicos forenses que, con carácter interino y habiendo sido nombrados por este Ministerio, estén desempeñando el cargo sin interrupción desde su nombramiento.

Tendrán este mismo derecho los Forenses interinos que hayan cesado en el desempeño del cargo después del 17 de Junio de 1933.

Para la resolución de estos concursos se tendrá presente el informe que con carácter reservado hayan dado los Presidentes de las Audiencias respectivas, otorgando en su caso el nombramiento a favor de los solicitantes que desempeñen Juzgados de más categoría, siempre que lleven, al menos, dos años desde su nombramiento, y en igualdad de de categorías, al más antiguo en la misma.

Cuando uno de estos dos últimos concursos resulte desierto, se anunciará al otro, y cuando se hayan extinguido todos los actuales interinos y sustitutos, se cubrirán todas las plazas de nueva categoría de entrada por oposición libre.

Artículo 14. Las vacantes de la categoría de Madrid y Barcelona se proveerán por cuatro turnos: el primero, en el más antiguo de los sustitutos de Juzgados de esta categoría, para cuyo cargo haya sido nombrado por concurso; el segundo, por antigüedad en la categoría entre Forenses de la de término; el tercero, por oposición libre, y el cuarto por oposición restringida entre Forenses de todas las categorías y sustitutos de Forenses de los Juzgados de Madrid y Barcelona.

La oposición a que se refiere este artículo, deberá ser por los mismos trámites señalados en el artículo 9.^o, y constará de cuatro ejercicios, todos con carácter eliminatorio.

El primero, de contestación a seis temas, tres de Medicina legal y Anatomía patológica, dos de Psiquiatría y uno de Toxicología de cincuenta, cuarenta y diez, respectivamente, que tendrá el Tribunal preparados y hará públicos en la «Gaceta de Madrid» con la lista del sorteo de los opositores.

El segundo, de un caso de traumatología en sujeto vivo y en trincas o vincas con los opositores.

El tercero, de un caso en clínica de eniermo mental también en trinca entre los opositores.

Y cuarto, autopsia con relación de informe, para el que se dará una hora, pudiendo utilizar los textos o libros de consulta que el opositor crea oportuno, dando lectura del mismo a continuación.

El Tribunal para juzgar estos ejercicios quedará constituido por el Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, que le presidirá; por un Catedrático de Medicina legal designado por el Ministerio de Justicia; por el Director de la Escuela de Medicina legal o el Profesor de la misma que él designe y por dos Forenses de

Madrid (capital), designados por la Junta de su Corporación.

Artículo 18. Los Médicos forenses de la misma categoría que deseen permutar sus cargos, lo solicitarán del Ministro de Justicia en doble instancia, que deberá venir informada por sus Jueces respectivos, expresando en este informe que no se hallan sujetos a expediente los solicitantes.

Artículo 24. Se declaran a extinguir los Médicos sustitutos de Forenses y Forenses interinos, no pudiendo hacerse en lo sucesivo por el Ministerio nombramientos ni de unos ni de otros, y cuando por enfermedad del Médico propietario, ausencia justificada o acumulación de trabajo, el Juez lo estime necesario, designará a un facultativo de la localidad donde haya de prestarse el servicio, para que en cada caso y sin el carácter de continuidad lo cumplimente, sin que por ello se adquiera nunca derecho alguno.

Artículo 25. Al vacar las forensías, el Ministro de Justicia designará para que las sirvan en tanto sean provistas por el turno correspondiente, al individuo del Cuerpo de Aspirantes con mayor puntuación de las oposiciones de los que lo tengan solicitado, el que percibirá mientras la desempeña el sueldo correspondiente.

Artículo 26. Para dar cumplimiento al anterior artículo, los que forman el Cuerpo de Aspirantes solicitarán del Ministerio su habilitación para desempeñar las forensías que vaquen de todas las categorías, pidiéndolo con anterioridad a la producción de las mismas y expresando las de las provincias que deseen servir.

Si no hubiese Cuerpo de Aspirantes o ninguno de ellos lo tuviera solicitado, el Juzgado designará para el servicio de la vacante quién haya de desempeñarla en la forma y condiciones expresadas en el artículo 24.

Unica disposición transitoria

La forma de pago establecido en el artículo 4.^o para que sea hecho directamente por el Estado, no tendrá efectividad hasta tanto que en próximos Presupuestos se consigne la partida o partidas necesarias a este fin.

Dado en Madrid a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpún Santafé.

476

Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado

Edicto

Rústica.—Presupuesto de 1933
Término municipal de Cáceres

Don Joaquín Sánchez Torres,
Arrendatario de la Recaudación de Tributos e impuestos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a deudores de

conocidos, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

Número de orden; débitos por principal, recargos y costas; nombre de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas; valoración deducidas cargas.

710 Hilario Pérez Rey: Una suerte de tierra en el paraje «Zafrilla», de cabida de 02 áreas y 55 centiáreas; que linda por el N., con Vicente Pérez Pozo; E., con Bartolomé Andrada Blasco; S., con término; O., con Avelina Pérez Pozo; valorada en 8'93 pesetas.

730 Domingo Pulido Cristiano: Una suerte de tierra en el paraje «El Amparo», de cabida de 53 áreas y 66 centiáreas; que linda por el N., con el Ayuntamiento; E., con Luis Rodríguez Ojalvo; S., con Clemente Chapado Iglesias; O., con Vicente Díez Saborid; valorada en 643'92 pesetas.

737 Francisco Ramos Salamanca: Una suerte de tierra en el paraje «Perero», de cabida de 49 áreas y 23 centiáreas; que linda por el N., con Lorenzo Collado González; E., con camino; S., con Daniel González Carrero; O., con Joaquín Pérez Bonilla, (derecho de labor); valorada en 194'92 pesetas.

741 Paula Ramiro: Una suerte de tierra en el paraje «San Marquino», de cabida de 12 áreas y 11 centiáreas; que linda por el N., con el Ayuntamiento; E., con Víctor García Hernández; S. y O., con el Ayuntamiento; valorada en 258'90 pesetas.

742 Plácida y Joaquina Rabosa Tovías: Una suerte de tierra en el paraje «Solana de la Montaña», de cabida de 80 áreas y 49 centiáreas; que linda por el N., con Antonio López Álvarez; E., con Javier García Téllez; S., con Juan (a) «El Herrero»; O., con Antonio López Álvarez; valorada en 1.256'13 pesetas.

781 Francisco Rodríguez Torquemada: Una suerte de tierra en el paraje «Valdeflors», de cabida de 1 hectárea, 12 áreas y 73 centiáreas; que linda por el N., con herederos de Joaquina Salvadores; E., con Julio Andrada Jiménez; S., con calleja; O., Manuel Casero Medina; valorada en 1.264'55 pesetas.

782 José Roldán: Una suerte de tierra en el paraje «Solana de

la Montaña», de cabida de 53 áreas y 66 centiáreas; que linda por el N., el Estado; E., Javier García Téllez; S., calleja; O., Bernardino Rodríguez Díez Canseco; valorada en 834'90 pesetas.

783 Juliana Romero Caballero: Una suerte de tierra en el paraje «Labrancias», de cabida de 3 hectáreas, 60 áreas y 99 centiáreas; que linda por el N., con Clemente Galán Maya; E., Fermín Manzano Rey; S., Juana Bermejo Espadero; O., Arroyo; valorada en 1.624'46 pesetas.

815 María Francisca Sales Portocarrero: Una suerte de tierra en el paraje «Colmenarejo de Escobares», de cabida de 19 hectáreas, 46 áreas y 87 centiáreas; que linda por el N., carretera; E., Zacarías Collado Paniagua; S., camino; O., Julia García Pelayo, (el 15-04 por 100 del total de la parcela); valorada en 11.681'22 pesetas.

825 Félix Sánchez Hernández: Una suerte de tierra en el paraje «Labrancias», de cabida 1 hectárea, 31 áreas y 16 centiáreas; que linda por el N., con Julio Pérez Casares; E., Gaudencio Bermejo Sánchez; S., herederos de Matías Parras Tejado e Isaac Tovar Tovar; O., Argimiro Pérez Caretero; valorada en pesetas 592'16.

826 Eugenio Sánchez Jiménez: Una suerte de tierra en el paraje «Labrancias», de cabida de 65 áreas y 64 centiáreas; que linda por el N., con Narcisca Carrero Andrada; E., con Agapito Andrada Pérez; S., con María Nieves Bermejo Sánchez; O., con arroyo; valorada en 98'46 pesetas.

827 Vicente Sánchez Mora (herederos): Una suerte de tierra en el paraje «Pozo Morisco», de cabida de 2 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas; que linda por el N., con María Magdalena Aquilina Pérez Bermejo; E., con Antonio Tovar Francos; S., con Ángel García Jiménez; O., con María Aquilina Pérez Bermejo; valorada en 963'61 pesetas.

845 Serafín Sánchez Vivas: Una suerte de tierra en el paraje «Pozo Morisco», de cabida de 2 hectáreas, 96 áreas y 07 centiáreas; que linda por el N., con término; E., con Purificación Tovar Sanguino; S., con la misma; O., con Antonio Tovar Francos; valorada en 1.332'32 pesetas.

846 Emiliano Sanguino Collado: Una suerte de tierra en el paraje «Manchones», de cabida de 65 áreas y 64 centiáreas; que linda por el N., E., S. y O., con herederos de Matías Parras Tejados; valorada en 328'20 pesetas.

855 Luis Simón García: Una suerte de tierra en el paraje «Valdelatorre», de cabida de 105 hectáreas, 44 áreas y 99 centiáreas; que linda por el N., con Julia Mogollón Jiménez, Carlos Iglesias Caldito; E., con María López Montenegro y Carvajal; S., con Julio Castellano de la Pedraja, Alvaro María Ulloa; O., con Julio Castellano de la Pedraja, Julia Mogollón Jiménez y otros; valorada en 21.933'23 pesetas.

860 Francisco Solano: Una suerte de tierra en el paraje «El Hocino», de cabida de 46 áreas y 42 centiáreas; que linda por el N., con Sociedad general de In-

dustria y Comercio; E., con corral; S., con herederos de Francisco Mendoza Cruz; O., con Sociedad general de Industria y Comercio; valorada en 34'82 pesetas.

862 Damián y Casilda Tejado (herederos): Una suerte de tierra en el paraje «Mae Mae», de cabida de 82 áreas y 23 centiáreas; que linda por el N., E., S. y O., Aurea Zubiaga Chaves, Francisco Acha Gutiérrez, Primitiva Zubiaga Chaves; valorada en 270'04 pesetas.

864 María Luisa de Tejado Hurtado: Una suerte de tierra en el paraje «Corral Blanquillo», de cabida de 96 áreas y 96 centiáreas; que linda por el N., con camino; E., con Marquesa viuda de Camarena; S., con María Luisa Pérez de Guzmán el Bueno, Alfonso Pérez de Guzmán el Busno; O., con Vizconde de Rodas; valorada en 1.454'40 pesetas.

865 Rafael Tejado Mateos: Una suerte de tierra en el paraje «Pozo Morisco», de cabida de 76 áreas y 76 centiáreas; que linda por el N., con Emilia y Antonio Vivas; E., con Gregoria Bejarano Rey; S., con Nieves Bermejo Sánchez; O., con Emilia y Antonio Vivas Vivas; valorada en 345'42 pesetas.

869 Antonio Terrón Díaz: Una suerte de tierra en el paraje «Perero», de cabida de 05 áreas y 49 centiáreas; que linda por el N., E. y S., Aurea Zubiaga Chaves, Francisco Acha Gutiérrez, Primitiva Zubiaga Chaves; O., camino; valorada en 16'20 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente Edicto en la Alcaldía e insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 24 de Enero de 1935.

—El Agente, J. B. Guerra.

498

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Cáceres

Término municipal de Cáceres

Urbana.—Años de 1932 y 1933

Don Joaquín Sánchez Torres, Arrendatario de la Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubie-

re, el día 28 de Febrero y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de Cáceres y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los deudores, situación y cabida de las fincas, linderos, capitalización de las mismas, cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta.

1 Antonio Alvarez Andrada, un Molino harinero en río Almonte, término de esta capital; linda por la derecha e izquierda y fondo con terreno de la finca; capitalización 1.000 pesetas, cargas ninguna, valor 1.000 pesetas.

2 Cándida y Teófilo Arias Santos, una casa en la calle de Gallegos, número 22, de esta capital; linda por la derecha, con casa número 20, de Petra Cotallo Martínez; izquierda, traseras y corral, número 17 calle de Carniceros y fondo con casa número 15 de la calle de Carniceros de don Félix Durán Campos; capitalización 6.750 pesetas, cargas ninguna, valor 6.750 pesetas.

3 Pedro Chapado Díaz, un chozo de horma en Aldea-Moret, término de Cáceres; linda por la derecha e izquierda y fondo, con terreno del Ayuntamiento; capitalización 450 pesetas, cargas ninguna, valor 450 pesetas.

4 Antonio Chavez Díaz, una casa en el Junquillo, sin número, de esta capital; linda por la derecha e izquierda, con terrenos del Ayuntamiento y por el fondo con terrenos de José Elías; capitalización 500 pesetas, cargas ninguna, valor 500 pesetas.

5 El mismo, un horno en el Junquillo, término de esta capital; linda por la derecha e izquierda y fondo, con terreno del Ayuntamiento; capitalización 100 pesetas, cargas ninguna, valor 100 pesetas.

6 Manuela Espinosa, un corral en Plaza de las Canterías, sin número, de esta capital; linda por la derecha, con casa número 12, de la calle de Nidos; izquierda, corral de la Audiencia y por el fondo con la Cárcel; capitalización 450 pesetas, cargas ninguna, valor 450 pesetas.

7 Jacinto Granados Jiménez, una casa Almacén, en calle de Tenerías Bajas, número 19, de esta capital; linda por la derecha, con la Rivera; izquierda, casas de Tenerías Altas y al fondo, huerto de Tenerías Altas; capitalización 40.000 pesetas, cargas

37.600 pesetas, valor 2.400 pesetas.

8. Jorge Mena Moreno, una casa en el Junquillo, sin número, término de esta capital; linda por la derecha, con terreno del Ayuntamiento; izquierda, casa del Ayuntamiento y fondo, casa de Macario Salgado; capitalización 475 pesetas, cargas ninguna, valor 475 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Cáceres, 1 de Febrero de 1935.
—El Agente, J. B. Guerra.

612

Juzgados

CAÑAVERAL

Edicto

Dou Narciso Plasencia Plasencia, Juez Municipal de esta villa de Cañaveral.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado y el de igual clase de Ceclavín, para la venta de las fincas que después se dirán, embargadas al vecino de Ceclavín, don Félix López Serrano, por el que lo es de ésta don Augusto Santos Bermejo, para responder a la suma de seiscientos tres pesetas de principal, costas y gastos reclamados en el juicio verbal civil número diecinueve de mil novecientos treinta y tres, cuyas fincas radican en el término de Ceclavín.

Advirtiéndose, que no existen títulos de propiedad, por lo que se estará a lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, o sea, que el rematante hará la

inscripción en el término que el Juez señale, y de cuenta del ejecutado los gastos que se originen hasta verificarla, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Fincas que se subastan

Tres parcelas distintas de labor, correspondientes a una misma finca, al sitio Piedra Descargamaria o Pilonos de la Dehesa Valdegarrido, de cabida dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y cinco centiáreas.

Linda la primera, por Saliente, con don Francisco Coronel; Norte, con camino de Zarza la Mayor, y Poniente y Mediodía, con Celedonio López.

La segunda, linda por Saliente, con Valentina y Cirila López; Norte, con camino, y Poniente y Mediodía, con Tomás de Sande.

La tercera, linda por Saliente, con Valentina y Cirila López; Norte, con camino, y Poniente y Mediodía, con Alvaro Bustamante.

Valoradas en MIL pesetas.

Cañaveral a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Manuel Plasencia.—El Secretario, Jacinto Morgado.

(71=28'40 ptas.) 619

Alcaldías

NAVEZUELAS

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada en 27 del actual, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal y en vista de los documentos administrativos, procedió a la designación de los Vocales natos del repartimiento general de utilidades para el año actual, recayendo dicho nombramiento en los señores siguientes:

Parte real

Don Pedro Caro Martínez de Irujo, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio en el término.

Don Pedro Higuera Cortijo, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Juan Collado Cortijo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Gregorio Durán Pulido, mayor contribuyente por industrial, con domicilio en el término.

Parte personal

Don Regino Cortijo Sánchez, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don José Sánchez Durán, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don José Sánchez Alama, mayor contribuyente por industrial, dentro del término.

Lo que se hace público para

general conocimiento, quedando expuestas dichas designaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, pudiendo presentarse en indicado plazo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Navezuelas a 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, Julián Cerezo.

559

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 13 de Diciembre último, la Junta Local Depuradora del Censo de Campesinos de este término, ha procedido a la rectificación del de este Ayuntamiento, que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de cinco días, para oír reclamaciones, pasado cuyo plazo se remitirá a la Junta Provincial para la resolución que proceda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sierra de Fuentes a 31 de Enero de 1935.—El Alcalde Presidente, Marcelino Holgado.

563

PERALES DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto municipal ordinario para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 300 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Perales del Puerto a 29 de Enero de 1935.—El Alcalde, S. Pascual.

571

PERALES DEL PUERTO

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante los cinco ejercicios de 1935 a 1939, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones oportunas.

Perales del Puerto a 29 de Enero de 1935.—El Alcalde, S. Pascual.

572

CABRERO

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su examen y reclamaciones.

Cabrero a 29 de Enero de 1935.—El Alcalde, Valentín García.

592

ESTORNINOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, la Corporación en sesión del día 24 del actual, acordó designar los Vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de Evaluación de las partes real y personal para el repartimiento general de utilidades del corriente año, en la forma siguiente:

Parte real

Don Daniel Borrega Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Francisco Martín Márquez, mayor contribuyente por urbana.

Don Ceferino Matias Piris, mayor contribuyente por industrial.

Don Juan Bautista Vicario de Sande, mayor contribuyente por rústica, como hacendado forastero.

Parte personal

Doña María Eugenia Borrego Marto, mayor contribuyente por rústica.

Don Jacinto Márquez Llaves, mayor contribuyente por urbana.

Don Joaquín Muñoz Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Y para su exposición al público por el plazo de siete días, con los documentos que han servido de base para llevar a efecto estas designaciones, firmo el presente en Estorninos a 31 de Enero de 1935.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

590

CASAS DE DON GOMEZ

Padrón de habitantes

Durante el plazo de quince días, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, la rectificación de dicho Padrón, con objeto de oír reclamaciones.

Casas de Don Gómez a 31 de Enero de 1935.—El Alcalde, Olegario Mateos.

594

GARGUERA

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Garguera a 2 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Cipriano Guillén.

603

CASAS DE SAN BERNARDO

Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de este Municipio, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Casas de San Bernardo a 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Felipe Gómez.

609